

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 352.

Según comunica a este Centro el Sr. Comisario Jefe de vigilancia de esta provincia, en la tarde del día 6 del actual, compareció ante el mismo el Guardia del Cuerpo de Seguridad, Floriano Serrano, el cual manifestó que por un hijo de éste y otro del Sereno Benito Caballero, fué encontrada en la Plaza de Abastos de esta capital, cierta cantidad en dinero.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que en el plazo de un año pueda presentarse a recogerlo la persona que acredite ser su dueño, en la Comisaría de vigilancia de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin que aparezca el

dueño, será entregada a las personas que se encontraron la cantidad.

Soria 14 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 353.

Según me participa el Sr. Alcalde de Burgo de Osma, el día 11 del actual se le extravió a don Valentin Concejo, vecino de dicha localidad, una novilla mamona, pelo rata, mohina.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Burgo de Osma, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 14 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 354.

Según me comunica el Alcalde de Lodares de Osma, se halla recogido en dicha localidad un carnero negro, con horquilla en la oreja derecha, y V con pez en la pierna izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Lodares de Osma a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 13 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 345.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 7 del actual, se acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Daniel Gonzalez Salvador, hijo de Santos y Jenara, del reemplazo de 1915 y cupo de Soria; Cesáreo Santolaya Rodriguez, hijo de Ignacio y Maria, reemplazo de 1927 y cupo de Bretún; Miguel Rivas Crespo, hijo de Andrés y Emilia, reemplazo de 1928 y cupo de Vinuesa; Ireneo de Miguel Vacas, hijo de Santos e Isabel, del reemplazo de 1921 y cupo de Sotillo del Rincón; Tomás Blazquez Tejedor, hijo de Gabino y Margarita, del reemplazo de 1914 y cupo de Reznos; Melquiades Blazquez Tejedor, hijo de Gabino y Margarita, del reemplazo de 1918 y cupo de Reznos; Bernardino Vinuesa Sevilla, hijo de Pedro y Felipa, del reemplazo de 1925 y cupo de Rebollar; Nicolás las Heras las Heras, hijo de Norberto y Dorotea, del reemplazo de 1914 y cupo de Cubo de la Sierra; Gregorio Tierno Cuerda, hijo de Fermin y Aquilina, del reemplazo de 1923 y cupo de Valdeavellano; Teodoro García Carretero, hijo de Cesáreo y Aquilina, del reemplazo de 1922 y cupo de Vinuesa; Victor Rodriguez Laguna, hijo de Rufino y Clara, del reemplazo de 1927 y cupo de Bretún, y Lucio Rodriguez Laguna, hijo de Rufino y Clara, del reemplazo de 1914 y cupo de Bretún.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 1.347

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Ayuntamiento de La Estrada, de esa provincia, formula consulta ante este Ministerio respecto a la interpretación que haya de darse al artículo 206 del Estatuto municipal y al 45 del reglamento de Sanidad, referentes, ambos, al servicio sanitario en relación con el número de distritos que el municipio tenga:

Resultando que al discutirse y aprobarse por el citado Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio 1926-27, adaptado luego al presente, se presentó voto particular por seis señores Concejales en contra del aumento de dos plazas de Médicos titulares que en aquel se creaban para completar el número de seis que es el de distritos:

Resultando que dicho voto particular se fun-

damentaba en que a juicio de los señores Concejales que lo suscribían, tanto el artículo 206 del Estatuto como el 45 del reglamento de Sanidad, el exigir tantos Inspectores municipales como distritos haya, se refieren, no a distritos municipales o electorales, sino a distritos sanitarios, respecto a cuyo punto suplica la Corporación se declare, expresamente, cuál es el sentido de acertada interpretación:

Resultando que asimismo consulta si el cargo de Inspector municipal de Sanidad lleva anejo el de Médico titular y, en su consecuencia, además de los servicios propios de los Inspectores en municipios de más de 15.000 almas, han de tener a su cargo los correspondientes al titular y percibir el sueldo por este concepto y el 10 por 100 a que alude el artículo 44 del reglamento de Sanidad municipal, o solamente gratificación o emolumentos como Inspectores, y en este caso, en qué cuantía:

Resultando que según manifiesta la Alcaldía de La Estrada el aumento de las dos plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad se ha hecho por entender que además de ser obligatorias, son necesarias, puesto que se trata de un municipio de más de 28.000 habitantes diseminados en una extensión superficial de 904 kilómetros cuadrados:

Resultando que como complemento de la consulta y en vista de las circunstancias de extensión superficial y población diseminada a que se refiere el resultando anterior, pretende se resuelva respecto a si en virtud de la autonomía que a los Ayuntamientos concede el Estatuto, pueden éstos, cuando lo consideren necesario crear mayor número de plazas de Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, que el señalado como mínimo en la legislación vigente:

Considerando que las dudas de la Alcaldía y mayoría de los señores Concejales de La Estrada, producidas por las alegaciones de los seis señores firmantes del voto particular de que se hace mérito, se desvanecen y aclaran totalmente examinando con atención los citados artículos del Estatuto y reglamento de Sanidad, puesto que en ellos expresamente se establece la obligación de que los Ayuntamientos tengan por lo menos un Inspector municipal de Sanidad por distrito; es decir, que señalan el número de aquellos funcionarios teniendo en cuenta el número de distritos, y si bien es verdad que no definen éstos, en el artículo 96, se califica ya el distrito municipal, señalando en relación con ellos el número de Tenientes de Alcalde que en el municipio haya de haber:

Considerando que aun cuando no se hiciera

esta aclaración del artículo 96, desaparecería la duda origen de la consulta, teniendo en cuenta que el espíritu de nuestra legislación municipal que con el carácter de municipales establece los distritos, y en relación con ellos reglamenta los servicios, sin que, en cambio, pueda hablarse del distrito sanitario como organismo que dentro del municipio tenga forma propia ni perímetro independiente del distrito municipal:

Considerando que asumiendo la Inspección municipal de Sanidad todas las funciones sanitario-benéficas dentro del municipio, es decir, siendo la función sanitaria la fundamental, a la cual tienen que someterse los demás servicios, entre ellos los benéficos, manifestados principalmente en la visita de pobres, encomendada a los titulares, ésta ha de quedar sometida o adscrita al servicio sanitario municipal, y, por ello, el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad se ha constituido a base de los titulares, con el fin de incorporar a aquél los facultativos de esta clase con la función que les es inherente, por lo que el punto de la consulta formulada por el Ayuntamiento de La Estrada, referente a si los Inspectores municipales de Sanidad son al propio tiempo Médicos titulares, ha de contestarse en sentido afirmativo, y, consiguientemente, con este criterio ha de fijarse la remuneración de sus servicios:

Considerando que, si tanto en el artículo citado 206 del Estatuto y en el 45 del reglamento de Sanidad se establece, como queda dicho, la obligación de que los Ayuntamientos tengan, por lo menos, un Inspector de Sanidad por distrito, en esas mismas disposiciones está resuelta la última parte de la consulta del Ayuntamiento de La Estrada, puesto que al determinar que han de tener como mínimum un Inspector municipal por distrito, implícitamente reconocen la posibilidad de que este número sea mayor cuando las necesidades lo requieran, a juicio de las Corporaciones municipales; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se manifieste al Ayuntamiento de La Estrada:

1.º Que la Corporación, al aumentar dos plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, a fin de tener uno por distrito, ha interpretado acertadamente los preceptos legales vigentes.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad son al propio tiempo Médicos titulares, pues los servicios benéficos que caracterizan la actuación de éstos son anejos de la misión sanitaria encomendada a los Inspectores.

3.º Que la autonomía que el Estatuto municipal concede a los Ayuntamientos, permite a éstos aumentar el número de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, cuando lo juzguen preciso, en la cantidad que consideren conveniente; y

4.º Que esta Real orden se aplique con carácter general en los casos que proceda.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de la Corporación municipal interesada y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil de Pontevedra.

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

Núm. 1.350.

Excmo. Sr.: Completado el Real decreto número 824, inserto en la *Gaceta* del 5 de Mayo del año actual con el promulgado en la *Gaceta* de 15 de Noviembre, núm. 2.045, se hace preciso recordar y puntualizar las normas establecidas en las bases adicionales del Real decreto primeramente citado para la implantación de la restricción de estupefacientes, en la forma escalonada y progresiva que las circunstancias aconsejan; en consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Desde el día 15 al 31 del mes actual inclusive, todos los poseedores de sustancias, preparados o especialidades estupefacientes, con excepción de los Farmacéuticos, enviarán a la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos (Principio de Vergara, número 48), una relación jurada de sus existencias, con arreglo a las condiciones establecidas en la base adicional segunda del Real decreto-ley número 824, especificando también el precio fijado para la venta a los Farmacéuticos.

Art. 2.º A partir del 1.º de Enero próximo, los Farmacéuticos solicitarán de la expresada Dirección los productos y especialidades comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045. Para formular sus pedidos utilizarán los impresos que el Instituto remitirá a los Colegios Farmacéuticos, y que éstos se encargarán de repartir a todos los colegiados.

Art. 3.º Desde el 1.º de Enero de 1929 será inexcusable el empleo de la receta oficial para la dispensación de medicamentos estupefacientes, a cuyo efecto y con la antelación precisa, la Dirección del Instituto remitirá a los Colegios Médicos talonarios de recetas, que una vez sellado

por estas entidades se repartirán a los colegiados a precio de coste.

Desde esta misma fecha, los Farmacéuticos no podrán dispensar las substancias y especialidades sometidas a la restricción, de no formularse la demanda en el mencionado documento.

Si por causas imprevistas algún Colegio no recibiera en la fecha indicada las recetas oficiales, continuarán los colegiados utilizando las recetas ordinarias para la prescripción de estupefacientes, a condición de canjearlas por aquéllas tan pronto como lleguen a su poder los talonarios de recetas especiales.

Art. 4.º La base 30 del Real decreto-ley número 824 empezará igualmente a regir en todos sus términos desde el 1.º de Enero de 1929, debiendo consagrar los Farmacéuticos, los Directores de laboratorio y demás personas responsables, especial y cuidadosa atención al libro de tóxicos y a la contabilidad de los preparados y productos intervenidos.

Estos libros de registro se facilitarán con la suficiente anticipación, por intermedio de los respectivos Colegios y a precio de coste, a todos los Farmacéuticos y Directores de laboratorio legalmente establecidos, y mientras los reciben continuarán anotando, como en la actualidad, la salida y destino de los estupefacientes prescritos.

Si el día 1.º de Enero no hubiese llegado a poder de algún Farmacéutico el ejemplar correspondiente del libro oficial, deberá anotar en el mismo, cuando lo reciba, todas las prescripciones de estupefacientes dispensadas durante el intervalo.

Art. 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto-ley núm. 2.045, la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos podrá en casos especiales y transitoriamente autorizar la importación de los productos y preparados comprendidos en el artículo 1.º de la citada disposición en la cantidad, condiciones y garantías que la misma Dirección fije para cada caso.

Art. 6.º El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Real orden dará lugar a las sanciones previstas en la base 46 del Real decreto-ley número 824, promulgado en la *Gaceta* del 5 de Mayo del año actual.

Art. 7.º La presente disposición se insertará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director gene-

ral del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(*Gaceta* del día 12 de Diciembre.)

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Anuncio.

Autorizada esta Jefatura por la Dirección general de Agricultura, para admitir proposiciones, de arriendo de un local con destino a oficinas, laboratorio y depósito de máquinas de esta Sección agronómica, se hace saber al público por medio de este anuncio, con el fin de que los propietarios que lo estimen conveniente, puedan presentar proposiciones en esta oficina, en el plazo de diez días, a contar de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Condiciones del arriendo.

1.ª El arriendo ha de hacerse por un año, entendiéndose que después podrá seguir el contrato en las mismas condiciones y por años naturales, hasta que una de las partes avise con tres meses de antelación la terminación del mismo.

2.ª El importe máximo de alquiler anual, será de 3.500 pesetas, que se satisfará por trimestres vencidos.

3.ª Serán de cuenta del dueño de la habitación, todos los gastos que lleve consigo la formalización del contrato y los necesarios para la conservación de aquélla en las debidas condiciones.

4.ª La Jefatura de la Sección agronómica avisará al dueño de la habitación, cuya proposición sea aceptada por la Superioridad.

5.ª A las proposiciones deberá acompañarse un croquis del local que se ofrece, hecho con arreglo a escala, y lo más detallado posible.

Soria 12 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Ridruejo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en su orden fecha 11 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 20, 21 y 22 del actual mes de Diciembre, en la forma siguiente:

Día 20. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 21. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 22. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 13 de Diciembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ramon Sopranis.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

El artículo 9.º del reglamento de 22 de Marzo de 1900, que regula el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, dispone que los fabricantes que hayan de concertar con la Hacienda el pago del impuesto por el flúido que consuman en el alumbrado propio, han de solicitar dicho concierto dentro del último trimestre del año anterior al de la fecha del contrato, circunstancia por la cual se invita a todos los fabricantes por el flúido que destinan exclusivamente a consumo propio, para que en tiempo oportuno, celebren aquéllos conciertos, solicitándolo de la Delegación de Hacienda donde radiquen las fabricas, debiendo tener en cuenta que se encuentran en el mismo caso los revendedores de gas y electricidad, según la Real orden de 11 de Enero de 1923, y por lo tanto, se hace extensiva a ellos la invitación de que se trata, por el flúido que consuman en el alumbrado propio.

Con el mismo objeto se invita también a los industriales que adquieran de otros fabricantes la energía eléctrica necesaria para accionar sus motores y empleen una parte de élla en el alumbrado de sus fábricas, toda vez que la Real orden de 9 de Diciembre de 1911 autoriza los conciertos con dichos industriales.

Para la celebración de los repetidos conciertos, deberán tener muy presente los fabricantes de electricidad, lo dispuesto en la circular de 30 de Noviembre de 1911, referente a los datos que han de contener las declaraciones juradas que acompañarán con la instancia solicitando el concierto, haciendo constar los extremos siguientes:

1.º Número de lámparas de que constan las instalaciones en las fábricas, oficinas, estaciones y talleres.

2.º Potencia luminosa de las lámparas que se emplean.

3.º Si son de filamento metálico o de carbón.

4.º Horas que permanecen encendidas.

5.º Justificante del precio de coste de cada unidad tributaria y el interés, riesgo y amortización de la maquinaria y edificios de la central

eléctrica, a cuyo efecto, los solicitantes deberán estar provistos de los justificantes necesarios para exhibirlos a la Junta encargada de la celebración del concierto; advirtiéndoles, que de no solicitar concierto, el precio de coste será 0'18 pesetas por metro cúbico de gas, y el de kilovatio hora, 0'50 pesetas consumido.

Soria 10 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Miguel Calvo.

De conformidad con lo que determina el artículo 17 de de la Instrucción del impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales, de fecha 10 de Agosto de 1893, se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de remitir a esta Administración de Rentas públicas, en el mes de Enero del año próximo de 1929, copia literal certificada del presupuesto de gastos, formado para dicho ejercicio; esperando del reconocido celo de los municipios, cumplirán puntualmente el servicio de referencia.

Soria 13 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Miguel Calvo.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Santiago del Val Llorente, Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Collado Sen, de 32 años de edad, viudo, jornalero, natural de Villarrobledo (Albacete) y domiciliado últimamente en Valencia, calle de San Ramón, número 5, cuarto 3.º, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria, pues así lo tengo acordado por auto de 22 de Octubre último, dictado en la causa que contra el mismo instruyo por tenencia ilícita de armas y hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a las autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, en cuya jurisdicción se hallase o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a once de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Santiago del Val.—D. S. O., Francisco Romero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación.)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.	Clase de licencia		
				Caza.	Armas.	Galgos.
1827	Herreros	D. Basilio Nieves	15	1	»	»
1928	Idem	El mismo	15	»	1	»
1929	Idem	Juan Lafuente	15	1	»	»
1930	Almaluez	Faustino Ruperez	15	1	»	»
1931	Fuentelmonge	Cosme Lafuente	15	1	»	»
1932	Idem	Ambrosio Perez	15	1	»	»
1933	Idem	Esteban Blanco	15	1	»	»
1934	Alcoba de la Torre	Honorato Romero	15	1	»	»
1935	Laina	Casto Lozano	15	1	»	»
1936	Maján	Heracio Cervero	15	1	»	»
1937	La Vega	Patricio Laya	15	1	»	»
1938	Tañiñe	Angel Fernandez	15	1	»	»
1939	Deva	Juan Manuel Alejandro	15	1	»	»
1940	Aguaviva	Pedro Ballano	15	1	»	»
1941	Idem	Juan A. Ballano	15	1	»	»
1942	Idem	Vicente Lopez	15	1	»	»
1943	Candilichera	Sinforoso Poza	15	1	»	»
1944	Utrilla	Tirso Rodrigálvarez	17	1	»	»
1945	Almenar	Ramon Esteban Ortega	17	1	»	»
1946	Alcoba de la Torre	Gabriel Aguilera	17	1	»	»
1947	Idem	Jesus Aguilera	17	1	»	»
1948	Cuellar de la Sierra	Benito Lerma	17	1	»	»
1949	Idem	Dionisio Romo	17	1	»	»
1950	Valdeprado	Juan del Barrio	17	1	»	»
1951	Los Villares	Saturnino Martinez	17	1	»	»
1952	Ventosa de la Sierra	Elias Alcalde	17	1	»	»
1953	Idem	Manuel Anton	17	1	»	»
1954	Balluncar	Aquilino Peña	17	1	»	»
1955	Langa de Duero	José de Pablo	17	1	»	»
1956	Cihuela	Jose Garcia	17	1	»	»
1957	Alcoba de la Torre	Marcos Delgado	17	1	»	»
1958	Idem	Valentin Gonzalez	17	1	»	»
1959	Idem	Dionisio Aguilera	17	1	»	»
1960	Idem	Francisco Moreno	17	1	»	»
1961	Almazán	Heliodoro Hernandez	17	1	»	»
1962	Santa María del Prado	Francisco Garcia	17	1	»	»
1963	Matamala	Anastasio Garcia	17	1	»	»
1964	Covaleda	Elias Garcia	17	1	»	»
1965	Almazán	Eusebio Hernandez	17	1	»	»
1966	Duruelo	Eladio Martin	17	1	»	»
1967	Piquera	Adolfo Abad	18	»	1	»
1968	Trévago	Pedro Pardo	18	1	»	»
1969	Cueva de Agreda	Pedro Escribano	18	1	»	»
1970	Agreda	Juan Ruiz	18	1	»	»
1971	Ventosa de la Sierra	Domingo Gomez	18	1	»	»
1972	Arévalo de la Sierra	Juan Gomez	18	1	»	»
1973	Langa de Duero	Teofilo Cuesta	18	1	»	»
1974	Coscurita	Fernando Perez	18	1	»	»
1975	Noviercas	Eusebio Cacho	19	1	»	»
1976	Soria	Salvador Martinez	19	1	»	»
1977	Noviercas	Florencio Martinez	19	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas	Galgos
1978	Noviercas	D. Timoteo Barrera..	19	1	»	»
1979	Idem.	Rafael Ortiz.....	19	1	»	»
1980	Idem.	El mismo.....	19	»	1	»
1981	Burgo de Osma	Manuel Izquierdo..	19	1	1	»
1982	Idem.	José Martínez..	19	»	1	»
1983	Idem.	Anastasio Izquierdo	19	»	1	»
1984	Castil de Tierra	Primo Barrio.....	19	1	«	»
1985	Santa Cruz	Juan Martínez	19	1	»	»
1986	Idem.	Feliciano Martínez	19	1	»	»
1987	Deza.....	Claudio Yagüe.....	19	»	1	»
1988	Camporredondo	Zacarias Leria.....	19	1	»	»
1989	Yelo.....	Policarpo Sobrino	19	1	»	»
1990	Huérteles...	Rufino Molino.....	20	1	»	»
1991	Sarnago.....	Natalio Dominguez	20	1	»	»
1992	Maján	Pedro Rodriguez	20	1	»	»
1993	Cubo de la Solana	Rufino Gallardo	20	1	»	»
1994	Olvega.....	Marcelino Barra.....	20	1	»	»
1995	Gallinero.....	Pedro Gutiérrez.....	20	1	»	»
1996	Navaleno	Miguel Encabo.....	20	1	»	»
1997	Alcubilla del Marqués	Nicolás Carro.....	20	1	»	»
1998	Castilfrio.....	Juan Adradas.....	20	1	»	»
1999	Pozalmuro.....	Pablo Rubio.....	20	1	»	»
2000	San Leonardo	Anastasio Alonso	20	1	»	»
2001	Alcozar.....	Malaquias Romero	20	1	»	»
2002	Almazán.....	Isaac Ortega.....	20	1	»	»
2003	San Pedro Manrique	Iñigo López.....	20	1	»	»
2004	Lodares de Osma	Felipe del Amo.....	20	1	»	»
2005	Idem.	Francisco Morales.....	20	1	»	»
2006	Sepúlveda	Benito Gómez.....	20	1	»	»
2007	Soria	Félix Molinero	20	1	»	»
2008	Villabuena.....	Serafin Lafuente	20	1	»	»
2009	San Andrés de Soria	Fausto Ramos.....	20	1	»	»
2010	Cabrejas del Campo	Julián Enciso.....	20	1	»	»
2011	Valtajeros.....	Bruno Vadillo.....	20	1	»	»
2012	San Esteban de Gormaz	Trinidad Sanchez	20	1	»	»
2013	Narros	Benito Romero...	20	1	»	»
2014	Toledillo.....	Alejandro Almeria	20	1	»	»
2015	Matamala.....	Cipriano Oliva.....	20	1	»	»
2016	Almazán.....	Francisco Torrellas.	20	1	»	»
2017	Navabellida	Cipriano Ridruejo.....	21	1	»	»
2018	Peroniel.....	Leandro Marrón	21	1	»	»
2019	Gallinero.....	Pedro Martínez	21	1	»	»
2020	Muñecas	Fausto Viñarás	21	1	»	»
2021	Idem.....	Sixto Navas	21	1	»	»
2022	Villaverde.....	Matias Benito.....	21	1	»	»
2023	San Andrés de San Pedro	Luis Ridruejo.....	21	1	»	»
2024	Alconaba	Plácido Palomar	21	1	»	»
2025	Arévalo de la Sierra	Evaristo García.....	21	1	»	»
2026	Aldehuela de Calatañazor	Manuel Esteban	21	1	»	»
2027	Agreda	Juan Campos	21	1	»	»
2028	Noviercas	Bernabé Muñoz	21	1	»	»
2029	Almazán	Carlos Alonso.....	21	1	»	«
2030	Tajueco.....	Ladislao Gracia	21	1	»	»
2031	Cidones	Hipólito Ontañón.	21	1	»	»
2032	Tarancueña.....	Estanislao Calvo	21	1	»	»
2033	Idem.	Ignacio Lucia.....	21	1	»	»
2034	Idem.	Valentin Escuxin.....	21	1	»	»
2035	Almazán	Toribio Ruperez	21	1	»	»
2036	Agreda.....	Juan Ruiz	22	1	»	»

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Siendo muchos los Ayuntamientos que, a pesar de lo dispuesto en el reglamento de 30 de Mayo último y circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 8 de Septiembre próximo pasado, todavía no han constituido sus respectivas Juntas periciales en la forma que determinan dichas disposiciones, ni comunicado como está prevenido la constitución de las mismas; esta Junta provincial del Catastro, en sesión celebrada el día 22 de Noviembre último ha acordado recordar a los morosos esta obligación; advirtiéndolo a los Sres. Alcaldes que, si en el plazo de un mes no lo verifican, incurrirán en la multa correspondiente por la responsabilidad contraída.

Asimismo se les recuerda, que según previene la Instrucción décima de la citada circular de la Delegación, publicada en el *Boletín oficial* número 110, de 12 de Septiembre del año actual, deben comunicar a esta Junta la designación de un Vocal que conforme con el artículo 262 del reglamento deberá formar parte de la misma, y a cuyo efecto será provisto por el Sr. Alcalde de un nombramiento que lo identifique.

Soria 14 de Diciembre de 1928.—El Presidente, Enrique C.

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 275 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por residencia y prestación de servicios sanitarios, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905, y respecto a las clases acomodadas, la cantidad que se convenga entre el agraciado y este Ayuntamiento, dándole facultades para contratar con los pueblos de Navaleno, Casarejos y Vadillo. Los señores Farmacéuticos dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de 30 días a contar de la fecha de este anuncio.

San Leonardo 25 de Noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Julian Condado.

ALMAZAN

En virtud de lo dispuesto en las instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y en el artículo 162 de este último, a las doce del día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrá lugar en la casa consisto-

rial de esta villa, la subasta del aprovechamiento de trescientos estéreos de leñas menudas de pino y biércol del monte Pinar de Almazán número 51 del Catálogo, por el tipo de tasación de seiscientas pesetas, cuya subasta se efectuará por pujas a la llana y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Almazán 7 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Carlos Alonso.

ALDEALICES

Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector de higiene pecuaria de este partido, con el sueldo anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, satisfechas por las respectivas Corporaciones de sus presupuestos municipales. También se proveerá la de las clases acomodadas, con el haber anual que el agraciado convenga con el partido, y casa libre. El partido lo componen Castilfrío, Estepa, Cuellar, Aldealseñor, Carrascosa y este de la fecha, que se halla a medio kilómetro del camino vecinal de Carrascosa y a 19 kilómetros de la capital de Soria. Los pueblos anejos distan de la matriz, el que más dos kilómetros y medio de buen camino. También hay abundante herraje, así como automóvil diario a la capital.

Las instancias solicitando dichas plazas, podrán presentarse en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha, pasados los cuales se proveerán.

Aldealices 10 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Nicolás Castillo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Olmillos. Almaluez.
Cortos. Rejas de San Esteban.

Transferencias de crédito

Fuencaliente de Medina.